



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Ejecutivo No. 2021-827

Una vez revisada la demanda y el documento que soporta la ejecución, advierte el Despacho que no cumple con los criterios previstos en el artículo 709 del Código de Comercio, para calificarlo de título-valor pagaré, en la medida que adolece de la suma determinada de dinero que se promete pagar, así como de la forma de vencimiento de la obligación (numerales 1 y 4).

En este orden de ideas, como no es posible afirmar que se aportó título que respalde la ejecución deberá negarse la misma. Así las cosas, el Despacho,

Resuelve

1. **Negar el mandamiento** de pago solicitado.
2. **Librar** comunicación a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.
3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. No obstante, déjense las respectivas constancias.
4. **Archivar** las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 137**
Hoy **12-11-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES